"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



VIERNES 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 AÑO CV - TOMO DCXLVII - N° 228 CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar **5**^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

SUMARIO

MUNICIPALIDAD de MARCOS JUAREZ

CONCURSO DE PRECIOS - DEC. Nº 260/18

OBJETO: para la venta de tres (3) lotes de propiedad municipal.-PRESUPUESTO OFICIAL: Lote 1) \$ 366.667; Lote 2) \$ 453.334; Lote 3) \$518.334.- APERTURA: 3 de diciembre de 2018 – 10.00 Hs.-SELLADO: \$ 1.100,00. Retirar en Tesorería Municipal.-

2 días - Nº 184431 - \$ 581,60 - 23/11/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUAREZ	
Concurso de Precios	Pag. 1
MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO	
Licitación Pública Nº 08/2018	Pag. 1
MUNICIPALIDAD DE LA PARA	
Ordenanza N° 11/2018	Pag. 1
MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE	
Danisha NO 110/0010	D 0

MUNICIPALIDAD de **RÍO TERCERO**

LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 08/2018

OBJETO: "Provisión de Dos Mil Ciento Quine (2115) módulos alimentarios tradicionales, Un (1) módulo alimentario celíaco sin TACC, y Un (1) módulo alimentario hipocalórico (sobrepeso/obesidad) para el Servicio P.A.I.Cor por el receso 2018/2019", según Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Particulares. VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.000.- (Pesos Dos Mil) PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.958.225.- (Pesos Un Millón Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Veinticinco) con IVA incluido. VENTA DE

LOS PLIEGOS: en Sección Compras de Lunes a Viernes de 7 a 12 hs. hasta el día 30/11/2018 inclusive. FECHA DEL ACTO DE APERTURA: 04/12/2018 a la hora 10:00 en el Palacio Municipal y la recepción de los sobres tendrá lugar en mesa de entrada de Secretaría de Gobierno hasta el día establecido para el acto de apertura.- CONSULTAS E INFORMES: En Sección Compras y Suministros - Te. (03571) 421014 / 428959 - Int. 240/140 - Domicilio: Alberdi y Alsina. — www.riotercero. gob.ar

2 días - Nº 184691 - \$ 1989,20 - 26/11/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de LA PARA

ORDENANZA Nº 11/2017

La Para, 05 de Abril de 2017.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA PARA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1º: DISPÓNGASE el saneamiento de título y uso del cementerio municipal de la localidad de La Para, conforme las disposiciones que rigen la presente Ordenanza.

Art. 2°: AUTORÍZASE la disposición por parte del D.E.M y consecuente exhumación de los restos humanos cadavéricos situados o que pudieran situarse en nichos, parcelas, tumbas y/o panteones existentes o que pudie-

ran erigirse en el Cementerio local, en cuanto estuviesen en condiciones de patente deterioro, abandono y/o destrucción, sin que fueran reparados por quienes resulten familiares —en línea ascendente, descendente como así colateral- del causante obligados a ello, concesionarios, sus cesionarios, deudos y/o derechohabientes.

Art. 3°: AUTORÍZASE al D.E.M. a disponer de los espacios, nichos, parcelas, tumbas y/o panteones, como así de los restos humanos cadavéricos existentes en el cementerio local, en cuanto el derecho de uso y destino no fueren abonados a perpetuidad y se encuentren en situación de mora por quienes estén obligados al pago de tasas, contribuciones, compensaciones por reparación, canon por concesión precaria y/o cualquier gabela que recaigan y/o grave el servicio de cementerio municipal.

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

Art. 4 º: PREVIO a toda disposición, exhumación, reducción y/o cremación de los restos humanos cadavéricos, como de los espacios de situación de éstos -nichos, parcelas, tumbas, panteones-, situados en el cementerio municipal, deberá el D.E.M. dar noticia de ello a la/a persona/s que resulten familiar/es, concesionario/s, cesionario/s, causahabiente/s, responsable/s, y/o obligado/s a la conservación de cada sitio o manifieste memoria al causante allí dispuesto, mediante notificación formal. Podrá el D.E.M., en caso de desconocimiento de tales extremos y que permitan individualizar a los mencionados interesados, a los fines de cumplimentar esta exigencia y garantía de protección de la memoria y restos humanos, anoticiar a quienes puedan resultar interesados por ello, de la disposición de los espacios del cementerio, como de los restos humanos cadavéricos y su posterior exhumación, reducción y/o cremación, mediante publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. En todos los casos, deberá el D.E.M, dar cuenta del proceso de disposición de espacios del cementerio, como de los restos humanos existentes, a los fines de su plena difusión y conocimiento en general por la comunidad local toda, mediante cartelería que al efecto se coloque al ingreso del Cementerio municipal, como así por redes sociales oficiales de la Municipalidad o cualquier otro medio idóneo al efecto.

Art. 5°: DEBERÁ el D.E.M., dentro del plazo de 180 días de sancionada la presente, confeccionar el "Registro Especial de Disposición de Espacios del Cementerio Municipal y de Restos Humanos Cadavéricos," debiendo procurar su constante actualización.

Art. 6°: EN igual término que el indicado en el artículo precedente, el D.E.M. deberá confeccionar un relevamiento e inventario del cementerio municipal, donde surja la individualización de cada nicho, parcela, tumba y/o panteón existente, debiendo llevar actualizado el mismo que dé cuenta también de los sitios que en el futuro se erijan, como así y en cuanto posible, la individualización de las personas/cadáveres en ellos situados y existentes, sus familiares, concesionario/s, cesionario/s, causahabiente/s, responsable/s, deudos y/u obligado/s a la conservación de cada sitio, o de la persona/s que de manera regular manifieste memoria al causante allí dispuesto. Sobre éstos, recaerán las obligaciones tributarias o exigencias de conservación que al efecto determine la Municipalidad de La Para.

Art. 7°: FACÚLTASE el D.E.M. a conferir a toda persona que lo requiera y cumplimente las exigencias que al efecto éste estatuya y/o determine, la concesión del uso de sitios que conforman el cementerio municipal –nichos, parcelas, tumbas y/o panteones- como así de los espacios donde éstos puedan erigirse, sea la construcción de los mismos a instancia municipal, de terceros o de particulares que al efecto resulten autorizados de manera expresa.

Art. 8°: TODO acto que confiera el uso de sitios del cementerio municipal -sean nichos, parcelas, panteones, tumbas- o que confiera derecho alguno sobre los mismos, se hará mediante la suscripción del interesado de un contrato de concesión, cuya duración máxima será de hasta 50 años, contados a partir de su suscripción y/o empleo del sitio que conforma el cementerio municipal,

Art. 9°: TODA concesión efectuada a perpetuidad de algún sitio que importe el cementerio municipal, entiéndase extendido al término de 50 años de conferido este derecho. Previo al cumplimiento de tal plazo, podrá el causahabiente renovar dicha concesión por igual plazo, previo cumplimentar las exigencias tenidas al efecto por el D.E.M. Superado el tiempo

previsto en el párrafo primero o el de prórroga, volverá el uso y goce del inmueble al D.E.M, quien podrá disponer nuevamente del inmueble en cuestión, reduciendo los restos que allí se encuentren.

Art. 10°: Los espacios que conforma el cementerio municipal y que tienen por destino la conservación, colocación y situación de restos humanos cadavéricos, será afectado a este único fin, sin que se pueda alterarse el mismo, su uso, naturaleza y objeto al que sirve. Todo alteración al mismo, su uso indebido o diferente al que está dispuesto, habilita al D.E.M., sin más, a restituir el mismo, y a costa de quien lo alterare, modificare y/o transformare, volviendo al uso e inmediata disposición de la Municipalidad.

Art. 11°: CUANDO tenga lugar la concesión de algún sitio que conforma el cementerio municipal, destinado a la conservación y asiento de restos humanos cadavéricos, deberá denunciarse ante la Municipalidad la identidad de quien resulte el causante (fallecido) que en éste se conserven sus restos, debiendo inscribirse sus datos personales, como los del familiar, concesionario, cesionario y/o causahabiente que por él responden, en el Registro previsto en el artículo 5º de la presente Ordenanza. Podrá el D.E.M. completar de oficio tal registro y datos, si tiene plena precisión de los datos exigidos que permitan una adecuada individualización del causante como de sus deudos.

Art. 12°: TODO derecho que la Municipalidad de La Para confiera o reconozca a un particular con motivo del uso del cementerio municipal y sus dependencias, cualquiera sea éste, no será reconocido a un tercero si, en caso de transferencia del mismo —por cualquier título y razón que fuerano se diera pleno conocimiento del mismo a la Municipalidad y de manera fehaciente, o por ésta no resultara autorizada por funcionario habilitado al efecto. Dicha situación, deberá asentarse —con todos sus antecedentes y copias de los mismos- en el Registro especial previsto en el artículo 5º de la presente Ordenanza y dar acuerdo del mismo, en cuanto correspondiere.

Art. 13°: EL uso del inmueble del cementerio municipal conferido por el D.E.M y mientras dure el tiempo de concesión, exige del titular del derecho de sepulcro, conservar el mismo, cuidar su estética y robustez, conservar las condiciones de higiene y seguridad exigidos y propios del lugar, como así pagar las tasas y contribuciones periódicas que al efecto la Municipalidad determine. El incumplimiento de estas exigencias por parte del concesionario, usufructuario y/o titular del derecho de sepulcro, permite a esta última disponer del inmueble en cuestión, exhumando los restos allí existentes, sin que habilite derecho alguno de 6 reclamo, pretensión o queja por parte del rebelde, incumplidor y/o contumaz o sus causahabientes.

Art. 14°: QUEDA autorizado el D.E.M., por medio de la presente, a exigir el pago de suma de dinero en concepto de canon de concesión de uso, tasa por servicios, mejoras y contribuciones especiales que recaigan sobre el cementerio municipal y sus partes que lo conforman, luego de resultar aprobado ello en tarifaria municipal por este H,. Concejo E Deliberante. Puede el D.E.M. a los fines de exigir y hacerse del pago de estas exigencias dinerarias que importan la concesión de uso del cementerio municipal, establecer modalidades de pago, en forma escalonada y hasta en 12, 24 y 36 cuotas, previendo para cada estamento de cuotas un incremento del valor de concesión de 2%, 4% y 6% mensual, respectivamente.

Art. 15°: RECÁE sobre la Municipalidad, en asistencia de quien resulten concesionarios, usufructuarios y/o obligados para con la municipalidad respecto de cementerio municipal, como así sus visitantes, conservar éste,

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

mantener el cuidado de los espacios comunes, como así de los de uso particular y privado, su higiene, limpieza y seguridad. El incumplimiento de las condiciones de conservación, cuidado, uso decoroso, soberbio y respetuoso que exige el lugar —conforme la moral y las buenas costumbres- y los derechos de otros concesionarios, hará pasible al incumplidor de la pérdida de los derechos reconocidos y/o conferidos, como así la reparación del daño causado.

Art. 16°: A los fines de la presente, se entiende por "Titulares de Derecho de Sepulcro, familiares, deudos, causahabientes, derechohabientes, cesionarios y/o concesionarios", la/s persona/s que tiene derecho sobre los restos del causante, o sobre el sitio del cementerio municipal donde éste se halla, por ser su/s sucesore/s universal/es o particular/es, continuadores de sus derecho, cargas y obligaciones, o por así asumir su situación ante la Municipalidad de La Para.

Art. 17°: FACÚLTESE al D.E.M. a efectuar cuanto necesario a los fines de un adecuado uso del cementerio municipal, su conservación,

mejora, registro, inhumación, exhumación, reducción y/o cremación de restos humanos cadavéricos, como así las acciones que permitan el pleno saneamiento del mismo y el cumplimiento de los derechos que se reconocen y restricciones que se exigen a favor y en cabeza de particulares; como las que importen un adecuado uso de sus espacios comunes y de uso privativo -tales como nichos parcelas, tumbas, panteones, casillas de seguridad, de herramientas, etc. existente o que puedan existir-, y que lo conforman.

Art. 18°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación y todo derecho, obligación o situación que nace a razón del uso del cementerio municipal, deberá adecuarse a la presente de manera inmediata.

Art. 19°: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

1 día - Nº 185026 - s/c - 23/11/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de LA CUMBRE

DECRETO Nº 113 / 2018

VISTO: El Concurso de Cuentos y Relatos organizado por la Sociedad de Escritores de La Cumbre en el año en curso.

Y CONSIDERANDO:

Que el premio otorgado por la SELC consiste en la edición de un libro que será efectuado por la editorial "Desde La Gente" del libro.

Que la fundación Rene Baron ha ofrecido entregar a la Municipalidad de La Cumbre la suma de pesos veinte mil (\$20.000-) para permitir la impresión aludida.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Articulo: 1°: ACEPTESE de la fundacion Rene Baron la suma de pesos veinte mil (\$20.000) para abonar los gastos de impresión en el

Editorial "Desde La Gente" del libro que contendrá los cuentos y relatos ganadores del Concurso organizado por la SELC en el año en curso y para tareas de difusión de los resultados obtenidos.

Articulo: 2º: PROTOCOLICESE, Comuníquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PABLO ALICIO Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - Nº 184809 - s/c - 23/11/2018 - BOE

